

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante:</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Demandado:</b>	Edwin Andrés Claro González
<b>Juzgados:</b>	Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín
<b>Radicado conflicto:</b>	05001 31 03 022 2023 00205 00
<b>Auto interlocutorio:</b>	643
<b>Asunto:</b>	Ordena conocer del proceso al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede esta judicatura a desatar el presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el Banco de Occidente S.A. contra el señor Edwin Andrés Claro González, de la siguiente manera:

**2. ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, el Banco de Occidente S.A. presentó demanda ejecutiva contra el señor Edwin Andrés Claro González, a fin de obtener de éste, el pago de la obligación - libranza N° 40530064746. Del demandado se anunció como dirección de domicilio Calle 64B C Nro. 103-57, Torre 10, Medellín-Antioquia. La referida demanda, fue presentada ante el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien dio curso a decisión de incompetencia, bajo el argumento que el Área de Extensión de Pajarito hace parte del Barrio Pajarito de la Comuna 7 (Robledo), razón por la que determinó que el competente es el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Consideró entonces que la

Calle 64 BC No. 103-57, perteneciente a la comuna 7 área de expansión pajarito, no es de su competencia.

Una vez recibido el expediente en el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, mediante auto del 12 de abril de 2023, procedió a suscitar conflicto negativo de competencia, bajo el argumento que su homólogo no constató que el área de Extensión de Pajarito, pertenece al corregimiento de San Cristóbal, conforme al mapa disponible en el Portal Geográfico del Municipio de Medellín.

Además de lo anterior, aseveró que “*mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia redistribuyó, a partir del 4 de junio de 2019, las zonas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, asignando al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en la Casa de Justicia de Robledo, el conocimiento de los asuntos de la comuna 7*”; por tanto, la competencia recae sobre el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. En virtud de lo anterior, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito a fin que se desate la colisión de competencias.

### 3. CONSIDERACIONES

Debe indicarse primigeniamente que esta judicatura es la competente para dirimir el presente conflicto de competencia, al ser el superior jerárquico común de los entes judiciales involucrados en la presente colisión, conforme lo establece el artículo 139 del C.G. del P.

En el caso sub judice, el factor de competencia que se disputa entre los el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, es el territorial, en la medida que el primero considera que el segundo debe conocer el asunto por el domicilio del demandado, esto, en el área de extensión de Pajarito que corresponde al barrio Pajarito de la Comuna 7; mientras que el último juzgado al verificar dicha dirección, evidenció que la misma se sitúa en el corregimiento de San Cristóbal, por tanto, es el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín quien debe abordar el estudio de este proceso.

Para resolver la presente colisión de competencias es menester poner de presente que en el *sub judice* se está en los supuestos normativos del artículo 17 ibídem que regula lo concerniente a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, pues no puede perderse de vista que se trata de un proceso **contencioso** de mínima cuantía de que trata el numeral primero, así:

*“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: - 1.*

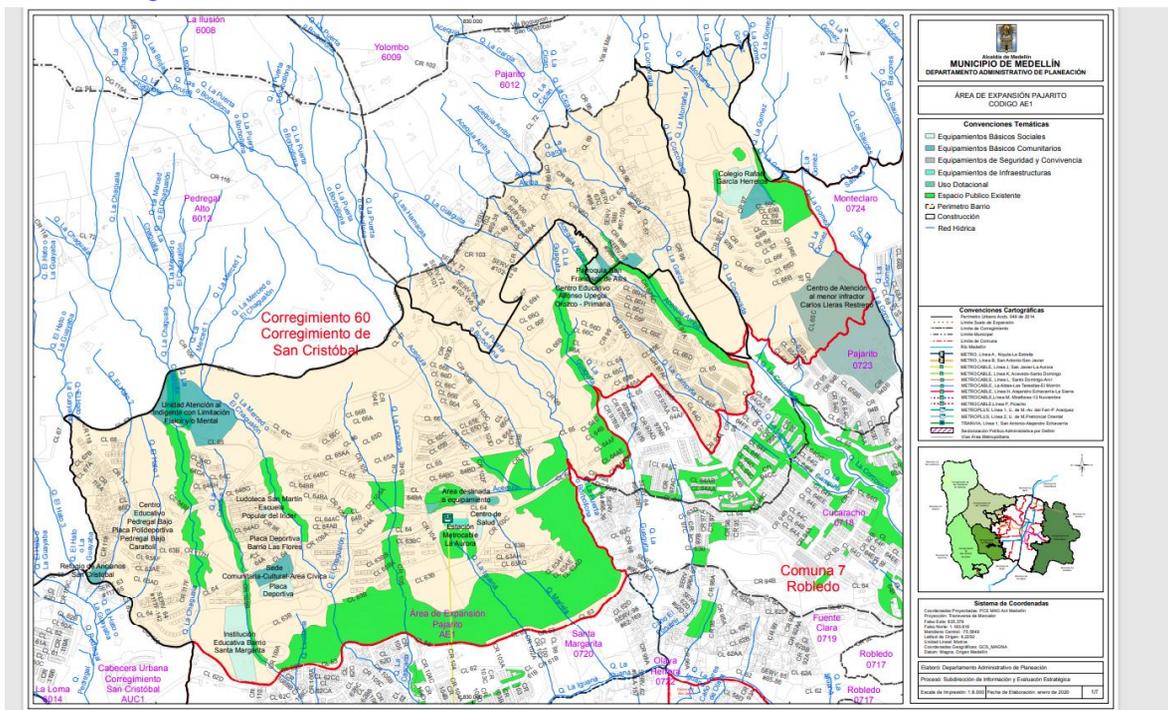
De los procesos contenciosos de *mínima cuantía*, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...).”

Así las cosas, al existir en la ciudad de Medellín Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, debe darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo citado, que señala: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

Por su parte, el párrafo del Artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205, dispone que: el “*JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6):*” y el “*JUZGADO 8o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna*”.

Clarificado lo anterior, es menester desentrañar si el área de extensión de Pajarito pertenece a la comuna 7 o al corregimiento de San Cristóbal, para lo cual, al revisar el servicio de catálogo de mapas del municipio de Medellín, suministrado por dicho Órgano Municipal se tiene lo siguiente:

Mapa del área de extensión de Pajarito ([AE1-AreaExpansionPajarito-T.pdf \(medellin.gov.co\)](#)):

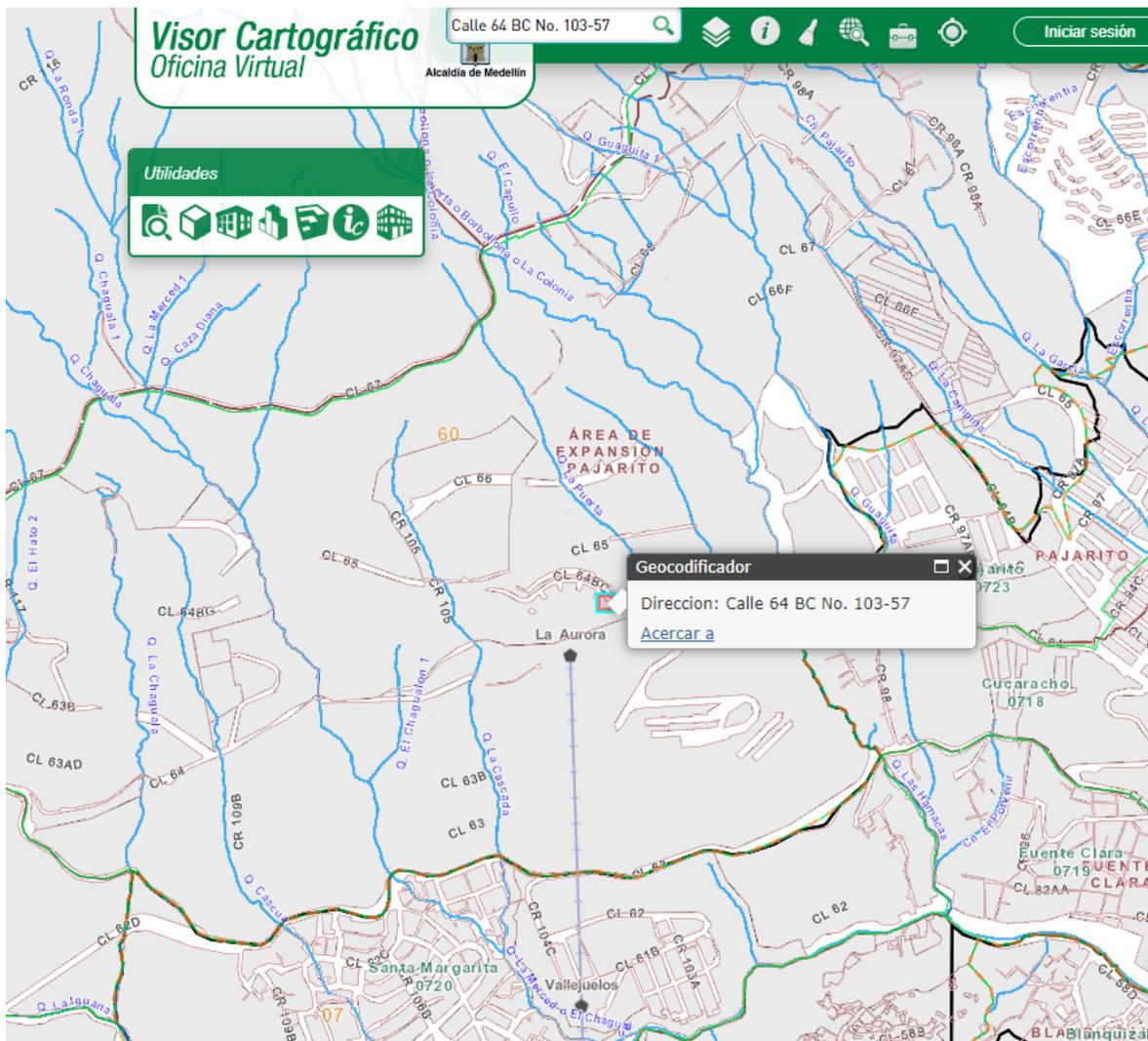


Mapa del corregimiento de San Cristóbal ([60-SanCristobal-P.pdf \(medellin.gov.co\)](#)):



Pajarito pertenece al corregimiento de San Cristóbal, conforme se desprende de los tres (3) mapas observados.

Consecuente con lo explicitado, esta judicatura procedió con la comprobación de la ubicación geográfica de la dirección tenida en cuenta por ambos juzgados para declarar su incompetencia, esto es, la Calle 64 BC No. 103-57, perteneciente a la comuna 7 área de expansión pajarito, según información suministrada por el visor geográfico mapgis, este despacho no es el competente para conocer de ella., cuyo resultado es que la misma se ubica en el área de extensión Pajarito, **corregimiento de San Cristóbal**, véase:



Razón de suyo que, radica la competencia en el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín conforme al artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24-05-2019, que atribuye competencia a dicha Unidad Judicial en el citado sector.

Esta verificación se logró por medio de la página web “<https://www.medellin.gov.co/geomedellin/>”; de esta manera y de acuerdo con la normativa vigente para la distribución de los procesos en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ya trasuntada, fulgura diáfano que en efecto la

competencia debe ser asumida por el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

**En conclusión**, conforme lo contempla el parágrafo del artículo 17 del CGP el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en razón a la ubicación del bien inmueble.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** que el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por el Banco de Occidente S.A. contra el señor Edwin Andrés Claro González, es el **Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** y no el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta misma localidad.

**SEGUNDO. -SE ORDENA REMITIR** el expediente al **Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que avoque conocimiento y surta el trámite de rigor.

**TERCERO. - Comuníquese** lo decidido al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/06/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 057 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e28bee802ea1244b8ad83f924c3c0643b994ccd074b03ad91c7318347a82ab**

Documento generado en 08/06/2023 11:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**